



*República de Panamá*  
*Procuraduría General de la Nación*  
*Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales*

Panamá, 7 de agosto de 2019  
FSAI-2086-19

Licenciada  
**Patricia A. Carranco**  
Fiscalía General del Estado  
Dirección de Asuntos Internacionales  
República del Ecuador  
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted, con ocasión del Oficio FGE-GAI-2019-002341-0 de 2 de mayo de 2019, mediante el cual remite la Solicitud de Asistencia Penal Internacional No. 030-2019, por el delito de Cohecho en contra de LENIN BOLTAIRE MORENO GARCES Y OTROS.

Sobre el particular, debemos indicar que la carta rogatoria tiene como fundamento la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Ley 15 de 10 de mayo de 2005), la cual en el artículo 43 numeral 26, prevé que la autoridad requerida al examinar el contenido de la rogatoria puede supeditarla a las condiciones que estime necesarias conforme a su derecho interno.

Cabe señalar que de conformidad con nuestra legislación y convenios internacionales, la República de Panamá se reserva la potestad discrecional de acceder o no a las peticiones efectuadas, dadas las limitaciones que pudieran presentarse en nuestra legislación sustantiva, sin ello menoscabar el principio de reciprocidad entre las naciones.

Respecto a lo solicitado en el punto 2, observamos que está formulado en términos generales e indefinidos, la República de Panamá carece de un Banco Central con facultades para aglutinar toda la información bancaria del país, por lo que sería muy difícil precisar rápidamente si en alguna de las más de 200 instituciones financieras del país será exitosa la acción pretendida, lo que dilataría considerablemente el diligenciamiento.

Recomendamos al Estado requirente realizar lo pedido a través de las fuentes de cooperación informal que permitirán la confidencialidad necesaria a fin de obtener información expedita como método de desestimación, descarte y fase preparatoria para posteriormente formalizar una solicitud de Asistencia Jurídica Internacional.

En ese sentido, el Estado requirente podrá realizar el pedido de información de las cuentas bancarias, por medio de su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a través del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y de este modo podrá determinar una especificidad razonablemente limitada, que permita al Ministerio Público de la República de Panamá ejecutar acciones concretas, a fin de evitar una "fishing expedition" y con ello vulnerar el derecho interno, por lo que requeriremos información adicional que defina de manera concreta las acciones por ejecutar en instituciones financieras y cuentas bancarias precisas.

Siendo así, estaremos en espera de la información adicional requerida, para ponderar la viabilidad de la pretensión descrita en el punto 2 de la Asistencia Jurídica Internacional.

Mientras tanto, el resto de las pretensiones están siendo diligenciadas.

Le saluda con muestra de respeto, atentamente,

  
Rolando Rodríguez Cedeño  
Secretario General

REC. ACCIONES  
ASISTENCIA  
JURIDICA

periodismo de,  
**INVESTIGACIÓN**